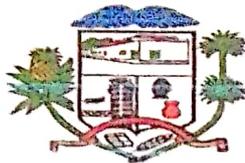


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023.

GACETA N° 408

ACTA ORDINARIA N° 39

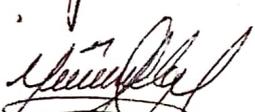
Depósito Legal P.P. 90-0108

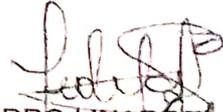
REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA ECONOMIA INFORMAL EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL

CONCEJO MUNICIPAL

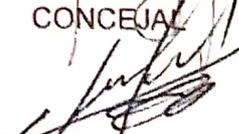

JUAN CARLOS GODOY
PRESIDENTE

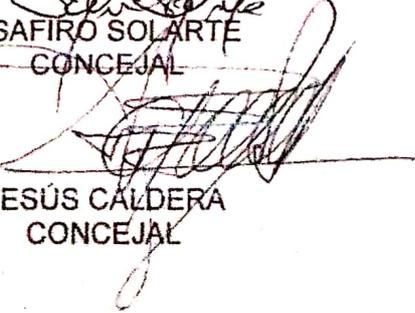
ANA SALAS
VICE-PRESIDENTA

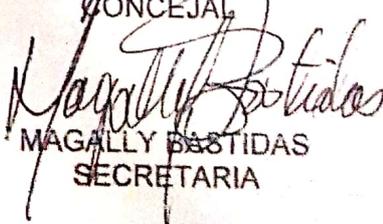

YARLINDA DELGADO
CONCEJAL


PEDRO LINARES
CONCEJAL

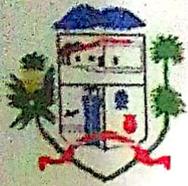

SAFIRO SOLARTE
CONCEJAL


ESNALDO SALCEDO
CONCEJAL

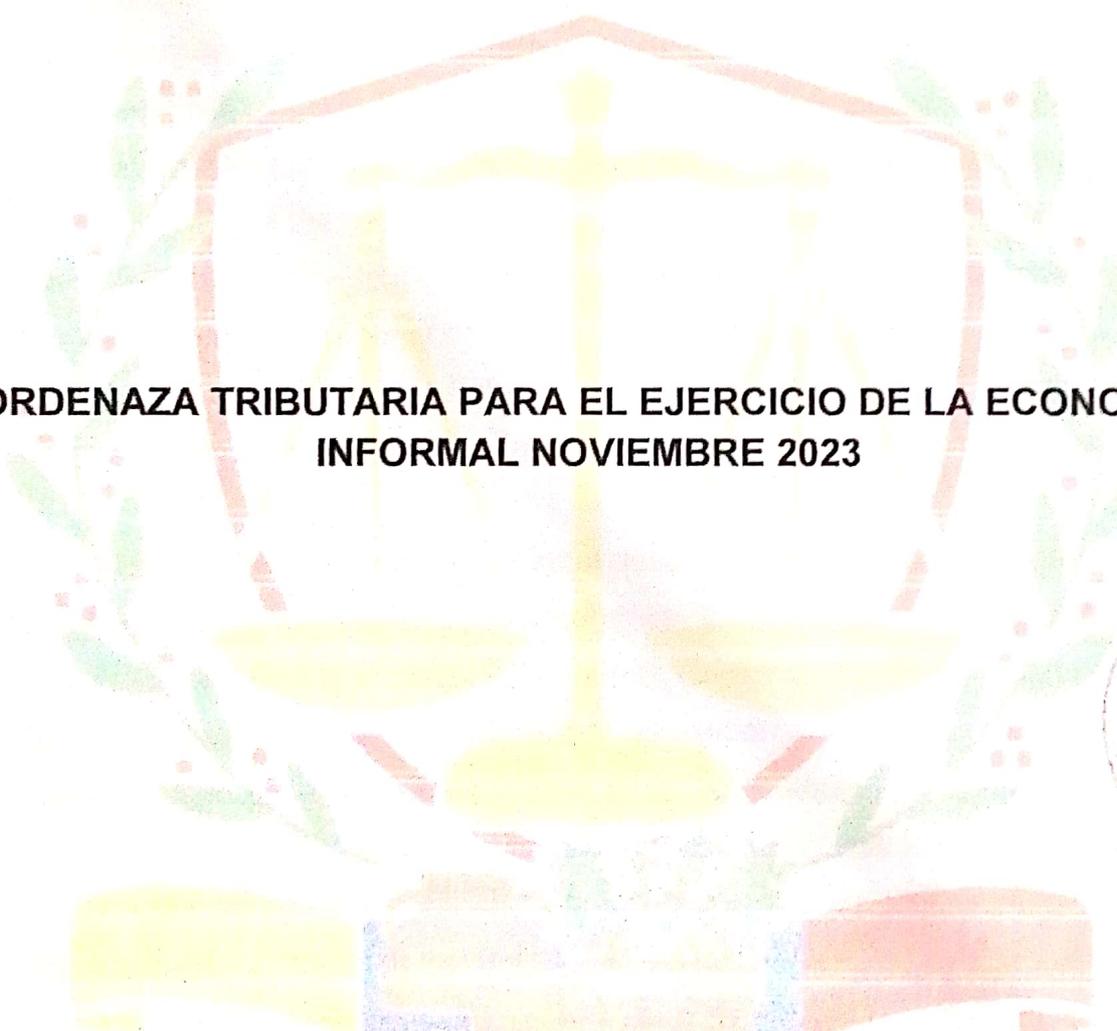
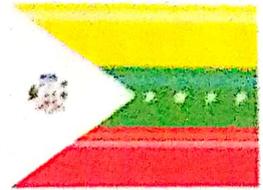

JESÚS CALDERA
CONCEJAL


MAGALLY BASTIDAS
SECRETARIA





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL

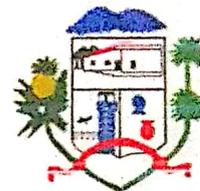


**ORDENAZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA
INFORMAL NOVIEMBRE 2023**



¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO
DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL:
CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM; PARROQUIA CARVAJAL,
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO



TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular y organizar el ejercicio de la actividad de la economía informal que realizan las personas naturales de forma eventual, temporal o permanente, sea que se desarrolle de manera ambulante o en puestos o kioscos fijos o removibles y en áreas del dominio público municipal o privado.

Parágrafo Único: La División de Tributos del Municipio San Rafael de Carvajal, estudiará y evaluará los espacios geográficos Municipales con el fin de que las áreas del dominio público municipal o bien en sitios privados abiertos al público, donde se ejerza la economía de informal de forma permanente, que no impida el paso peatonal, ni derechos de la ciudadanía, ni afecte servicios públicos, se podrá considerar con la opinión favorable de la División de Tributos en lo que respecta a la conformidad de uso.

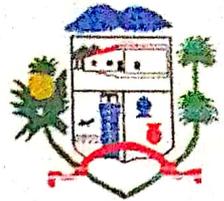
Artículo 2: La actividad económica formal descrito en el siguiente parágrafo, no estará sujeta al impuesto previsto en esta Ordenanza, ya que dicha actividad se rige por la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Parágrafo Único: En caso de que un comerciante informal, ejerza la actividad económica con registro mercantil o firma personal, maquina fiscal del seniat, prb de venta y le haya sido otorgada la licencia de actividad económica "especial", por la División de tributos, estará excluido de la aplicación de esta ordenanza y se someterá, automáticamente al régimen de aplicación de la Ordenanza Sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Artículo 3: A los efectos de esta ordenanza se establece las siguientes definiciones:

Área(s) Pública(s): Consiste en toda área libre, de dominio público, adyacente a las vías.

Área para el ejercicio de la economía informal: Son áreas, que han sido previamente definidas para el ejercicio de la economía informal de manera controlada y organizada,



Artículo 4: Quienes ejerzan las actividades reguladas por esta ordenanza, no podrán utilizar de manera directa los servicios públicos de aguas blancas, servidas, drenaje, electricidad, teléfono y gas, sin la previa obtención de los permisos correspondientes, por parte de los organismos responsables de la prestación de los mismos. En caso que la actividad ejercida requiera el uso de estos servicios, la División de Tributos deberá exigir al interesado, los permisos que correspondan a la prestación de servicio antes de otorgar o renovar los permisos de economía informal.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS.

De la Ubicación Del Permiso

Artículo 5: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta ordenanza, deberá solicitar previamente y obtener el permiso Municipal expedido por la División de Tributos, donde estará especificada la ubicación para el ejercicio de la actividad económica y cuya vigencia será de un mes debiendo cancelar la renovación de forma mensual.

Parágrafo Primero: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta ordenanza, deberá inscribirse en el registro tributario Güiriri Cloud en la página municipal (Impuestossrctru.guiriri.com.ve), llevado a tal efecto por División de Tributos y dicha inscripción, deberá ser renovada de forma mensual

Parágrafo Segundo: Toda persona natural que ejerza la actividad de Economía Informal, tendrá un lapso de dos (02) años contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, para convertir dicha actividad informal en una actividad formal, que pasara a ser regulada por la ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, finalizado dicho lapso no podrá ejercer más la economía informal, debiendo ser revocado el permiso por parte de la División de Tributos



Artículo 4: Quienes ejerzan las actividades reguladas por esta ordenanza, no podrán utilizar de manera directa los servicios públicos de aguas blancas, servidas, drenaje, electricidad, teléfono y gas, sin la previa obtención de los permisos correspondientes, por parte de los organismos responsables de la prestación de los mismos. En caso que la actividad ejercida requiera el uso de estos servicios, la División de Tributos deberá exigir al interesado, los permisos que correspondan a la prestación de servicio antes de otorgar o renovar los permisos de economía informal.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS.

De la Ubicación Del Permiso

Artículo 5: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta ordenanza, deberá solicitar previamente y obtener el permiso Municipal expedido por la División de Tributos, donde estará especificada la ubicación para el ejercicio de la actividad económica y cuya vigencia será de un mes debiendo cancelar la renovación de forma mensual.

Parágrafo Primero: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta ordenanza, deberá inscribirse en el registro tributario Guiriri Cloud en la página municipal (Impuestossrctrtr.guiriri.com.ve), llevado a tal efecto por División de Tributos y dicha inscripción, deberá ser renovada de forma mensual

Parágrafo Segundo: Toda persona natural que ejerza la actividad de Economía Informal, tendrá un lapso de dos (02) años contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, para convertir dicha actividad informal en una actividad formal, que pasara a ser regulada por la ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, finalizado dicho lapso no podrá ejercer más la economía informal, debiendo ser revocado el permiso por parte de la División de Tributos



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830

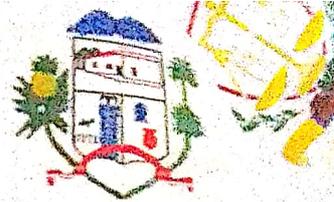


2. Portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del puesto de venta y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
3. Cumplir con las obligaciones sanitarias exigidas, legalmente establecidas.
4. Aceptar todas las denominaciones del cono monetario de la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
5. No condicionar con otro precio la mercancía, sea cual sea la forma de pago.
6. De no tener punto de venta, deberá tener, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico.

Artículo 10: Previamente comprobado en caso de necesidad, por causa de enfermedad o de ausencia, que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por la división de tributos. En todo caso, la sustitución no podrá exceder un plazo de tres (03) meses continuos.

Parágrafo Único: El permiso tendrá una vigencia de un (01) mes, contados a partir de su fecha de expedición. Dicho permiso deberá ser renovado durante los primeros cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento, por solicitud del interesado, previo cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. (En cada renovación el interesado deberá ir demostrando el progreso y la voluntad de ir formalizando su actividad). En caso contrario podrá ser revocado el permiso a través de una resolución motivada en la cual se expliquen las razones de hecho y derecho que conllevan a la revocar el permiso.

Artículo 11: El permiso expedido por División de tributos, tiene carácter personal e intransferible, siendo el beneficiario el único autorizado para ejercer las actividades aquí definidas como de Economía Informal. En el supuesto de detectarse una persona distinta al titular o al autorizado se levantará un acta que deberán suscribir al menos dos (02) testigos y se remitirá a la División de Tributos para la apertura del procedimiento administrativo para determinar si debe revocarse dicho permiso.

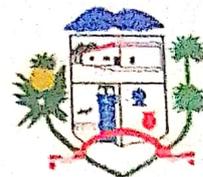


2. Portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del puesto de venta y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
3. Cumplir con las obligaciones sanitarias exigidas, legalmente establecidas.
4. Aceptar todas las denominaciones del cono monetario de la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
5. No condicionar con otro precio la mercancía, sea cual sea la forma de pago.
6. De no tener punto de venta, deberá tener, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico.

Artículo 10: Previamente comprobado en caso de necesidad, por causa de enfermedad o de ausencia, que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por la división de tributos. En todo caso, la sustitución no podrá exceder un plazo de tres (03) meses continuos.

Parágrafo Único: El permiso tendrá una vigencia de un (01) mes, contados a partir de su fecha de expedición. Dicho permiso deberá ser renovado durante los primeros cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento, por solicitud del interesado, previo cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. (En cada renovación el interesado deberá ir demostrando el progreso y la voluntad de ir formalizando su actividad). En caso contrario podrá ser revocado el permiso a través de una resolución motivada en la cual se expliquen las razones de hecho y derecho que conllevan a la revocar el permiso.

Artículo 11: El permiso expedido por División de tributos, tiene carácter personal e intransferible, siendo el beneficiario el único autorizado para ejercer las actividades aquí definidas como de Economía Informal. En el supuesto de detectarse una persona distinta al titular o al autorizado se levantará un acta que deberán suscribir al menos dos (02) testigos y se remitirá a la División de Tributos para la apertura del procedimiento administrativo para determinar si debe revocarse dicho permiso.

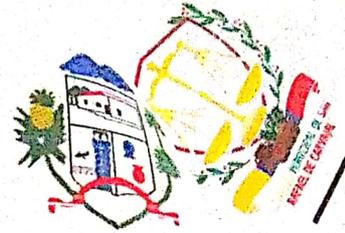


- b) Reparaciones menores tales como calzado, relojería, electrodomésticos y similares.
 - c) Caucheras, Reparación de artefactos eléctricos, ventas de garaje.
 - d) Otras actividades económicas previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.
- 3. Puesto de venta de alimentos.**
- a) Comidas rápidas, tortas y dulces criollos, bebidas no alcohólicas, jugoshelados y similares.
 - b) Frutas, verduras, hortalizas.
 - c) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.
- 4. Puesto de venta artesanal:**
- a) Venta de manufactura artesanal, sombreros, cestas, alpargatas.
 - b) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.
- 5. Actividades eventuales:**
- a) Venta de la mercancía lícita asociada al evento que se realice.
 - b) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa

Parágrafo Primero: Previo razonamiento debidamente justificado y motivado, la División de tributos podrá autorizar el ejercicio de la actividad para ciertos artículos o servicios, siempre que esto sean de naturaleza similar a la clasificación prevista en los numerales del 1 al 5, del presente artículo.

Artículo 14: Las actividades de Economía Informal reguladas en la presente ordenanza, solo podrán ser ejercidas cuando cumplan con las condiciones de localización, desarrollo y dimensiones establecidas en la misma.

Artículo 15: La colocación de puestos de ventas para el ejercicio de la economía informal, permitidos en esta ordenanza, deberán corresponder al diseño, dimensiones, materiales y colores especificados por la División de Tributos y los convenios a que



b) Reparaciones menores tales como calzado, relojería, electrodomésticos y similares.

c) Caucheras, Reparación de artefactos eléctricos, ventas de garaje.

d) Otras actividades económicas previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

3. Puesto de venta de alimentos.

a) Comidas rápidas, tortas y dulces criollos, bebidas no alcohólicas, jugoshelados y similares.

b) Frutas, verduras, hortalizas.

c) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

4. Puesto de venta artesanal:

a) Venta de manufactura artesanal, sombreros, cestas, alpargatas.

b) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

5. Actividades eventuales:

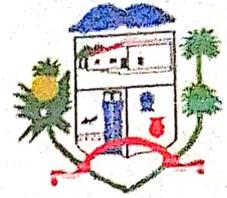
a) Venta de la mercancía lícita asociada al evento que se realice.

b) Otras actividades económicas, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa

Parágrafo Primero: Previo razonamiento debidamente justificado y motivado, la División de tributos podrá autorizar el ejercicio de la actividad para ciertos artículos o servicios, siempre que esto sean de naturaleza similar a la clasificación prevista en los numerales del 1 al 5, del presente artículo.

Artículo 14: Las actividades de Economía Informal reguladas en la presente ordenanza, solo podrán ser ejercidas cuando cumplan con las condiciones de localización, desarrollo y dimensiones establecidas en la misma.

Artículo 15: La colocación de puestos de ventas para el ejercicio de la economía informal, permitidos en esta ordenanza, deberán corresponder al diseño, dimensiones, materiales y colores especificados por la División de Tributos y los convenios a que



materia debiendo cumplir con los siguientes requisitos de localización:

1) Puesto de venta en Kioscos:

a) Las actividades establecidas en el artículo 13, ordinal 1º, realizadas en puesto de venta en kiosco, serán las únicas permitidas en vías públicas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, pudiendo además localizarse en áreas públicas o de dominio público municipal, que estén establecidas previamente en los planos de zonificación o en los reglamentos que se dicten a tal efecto.

b) Las vías que aquí se consideren, serán las que no tengan carácter expreso o arterial primario. Su ubicación debe estar en áreas de las vías públicas permitidas, debe cumplir con las siguientes:

b.1 Permitir una franja de circulación libre de 1,50 mts., en la zona de mayor afluencia de peatones, y de 1.20 mts, en las de menor afluencia de peatones.

b.2 Estar a una distancia mínima de 15 mts, de la esquina y de 20mts, de las paradas de transporte público.

b.3 Permitir una franja mínima de 0,20 mts del borde de la acera, para el libre y seguro desplazamiento de peatones.

b.4 Dejar una distancia mínima de 3,00 mts. de las casetas de teléfono público en caso de existir este.

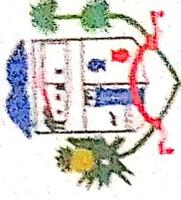
b.5 Cada kiosco debe disponer de un colector de basura, el cual tendrá el siguiente tamaño.

b.6 Se permitirá la localización del kiosco en áreas libres de la vía, siempre y cuando no perjudique las áreas verdes inmediatas y colindantes.

b.7 Se permitirá la localización de un kiosco en las áreas de servicio de recreación, bajo las condiciones de desarrollo que se estipulen en la ordenanza de zonificación.

2) Puestos de venta para comerciantes populares:

a) Las vías que aquí se consideren, serán las que no tengan carácter expreso o arterial primario. Su ubicación en áreas de las vías públicas permitidas, debe cumplir con las siguientes condiciones:



Artículo 17: Se podrán fijar carteles contentivos de mensajes publicitarios siempre y cuando cumplan con las normas y previsiones establecidas, así como lo establecido en la ordenanza de propaganda y publicidad comercial y todas aquellas que regulen la materia.

Parágrafo Único: En cada puesto de venta deberá colocarse gratuitamente, un mensaje de carácter institucional previamente dictaminado por la municipalidad, el cual deberá ir dirigido en pro de la colectividad. El mismo, deberá ubicarse en lugar visible y ocupar un espacio no menor a los 0,30 m².

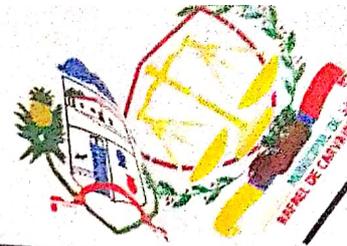
Artículo 18: Los lugares destinados al ejercicio de la economía de Informal, deberán mantenerse totalmente limpios y libres de desperdicios debiendo los titulares de los permisos proveerse de envases adecuados para depositar, la totalidad de los desperdicios producidos y prever lo conducente, para su adecuada disposición final.

Artículo 19: En los casos de puestos de venta de alimentos procesados, deberán localizarse las mesas hacia las vías de menor jerarquía y disponer de áreas de lavado y mantenimiento, en el interior del puesto.

Artículo 20: Los productos o mercancías ofrecidas, de conformidad con esta ordenanza deberán colocarse a la vista del público en estantes apropiados que no constituyan molestias o peligro para los peatones y para el tránsito de vehículos, sin perjuicio de la aplicación de las normas sanitarias nacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 21: La Alcaldía Bolivariana del Municipio San Rafael de Carvajal, a través de la División de Tributos, determinará las épocas del año, los horarios y lugares, en los cuales podrán ser ejercidas las actividades de carácter eventual, sin perjuicio del comercio formal.

Artículo 22: La División de Tributos, podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, policiales y militares para el logro de los fines y el cumplimiento de esta



Artículo 17: Se podrán fijar carteles contentivos de mensajes publicitarios siempre y cuando cumplan con las normas y previsiones establecidas, así como lo establecido en la ordenanza de propaganda y publicidad comercial y todas aquellas que regulen la materia.

Parágrafo Único: En cada puesto de venta deberá colocarse gratuitamente, un mensaje de carácter institucional previamente dictaminado por la municipalidad, el cual deberá ir dirigido en pro de la colectividad. El mismo, deberá ubicarse en lugar visible y ocupar un espacio no menor a los 0,30 m².

Artículo 18: Los lugares destinados al ejercicio de la economía de Informal, deberán mantenerse totalmente limpios y libres de desperdicios debiendo los titulares de los permisos proveerse de envases adecuados para depositar, la totalidad de los desperdicios producidos y prever lo conducente, para su adecuada disposición final.

Artículo 19: En los casos de puestos de venta de alimentos procesados, deberán localizarse las mesas hacia las vías de menor jerarquía y disponer de áreas de lavado y mantenimiento, en el interior del puesto.

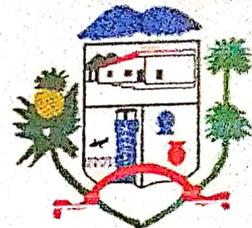
Artículo 20: Los productos o mercancías ofrecidas, de conformidad con esta ordenanza deberán colocarse a la vista del público en estantes apropiados que no constituyan molestias o peligro para los peatones y para el tránsito de vehículos, sin perjuicio de la aplicación de las normas sanitarias nacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 21: La Alcaldía Bolivariana del Municipio San Rafael de Carvajal, a través de la División de Tributos, determinará las épocas del año, los horarios y lugares, en los cuales podrán ser ejercidas las actividades de carácter eventual, sin perjuicio del comercio formal.

Artículo 22: la División de Tributos, podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, policiales y militares para el logro de los fines y el cumplimiento de esta



República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



de conformidad con las disposiciones establecidas en cuanto a tránsito, ambiente y urbanismo.

TÍTULO II

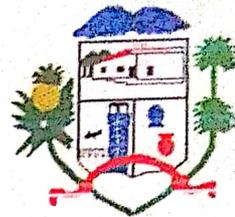
CAPÍTULO I DEL IMPUESTO

Artículo 26: El impuesto del ejercicio de las actividades de la economía informal, referidas en esta ordenanza, será el descrito a continuación y que deberán ser pagados de forma mensual a la hacienda municipal.

Tipo	Descripción	Monto Mensual
Vendedores Informales Ambulantes	Son personas que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo los espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.	13 veces el monto de la MMVPBCV
Vendedores Informales Semiestacionarios	Son personas que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.	14 veces el monto de la MMVPBCV
Vendedores Informales Estacionarios	Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido para la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.	15 veces el monto de la MMVPBCV
	MMVPBCV = Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.	



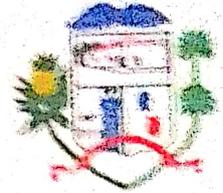
República Bolivariana de Venezuela
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"
CONCEJO MUNICIPAL
G-200069830



- c) Quienes incumplan con el contenido de los artículos 10,11, y 18 de la presente ordenanza, con multa de la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV.
- d) Quienes incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 9 de la presente ordenanza la primera vez con amonestación escrita y la segunda vez con multa de Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV.
- e) Quienes ejerzan la economía de informal, en actividades no permisibles, indicadas en el artículo 13 de la presente ordenanza, la primera vez con multa de Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV. y la segunda vez con el doble de la multa aquí prevista.
- f) Que ejerzan la economía informal, en contravención a las prohibiciones de expendir medicinas y bebidas alcohólicas da la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV. y el decomiso de la mercancía. Sin perjuicio de otras acciones legales.
- g) Que ejerzan la economía de emprendimiento y este no se ajuste a los términos establecidos en el permiso, referentes a las dimensiones, medidas del puesto de venta y lugar permisado, para ejercer la economía de emprendimiento, con multa de la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV.
- h) Que ejerzan la economía de emprendimiento en lugares públicos fuera de las áreas o centros indicados, con multa de la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV. y el decomiso de la mercancía.
- i) Cualquier otra infracción no establecida en esta ordenanza o Falta gravea las obligaciones que impone la ordenanza, con multa de la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BCV. y el decomiso de la mercancía.

Parágrafo Único: En caso de reincidencia, aparte de la correspondiente multa, le será suspendido el permiso de la forma siguiente:

- 1) La segunda vez, la suspensión será de treinta (30) días hábiles.
- 2) En caso de persistir la violación, por tercera vez, la suspensión será por sesenta (60) días hábiles.
- 3) De no acatar ninguna de las suspensiones ya descritas o reincidir por cuarta vez, le será retirado definitivamente el permiso.



misma deberán pagar una multa de la Tasa de Cambio de Mayor Valor del BGV, más los costos generados por traslado del mismo, pasado un lapso de 90 días contados a partir de la fecha del procedimiento los kioscos que no sean reclamados u retirados ingresaran de pleno derecho al patrimonio del municipio, el cual dispondrá de ella conforme a las normativas municipal y nacional en materia de bienes.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 33: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

